

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00119.**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De acuerdo a lo manifestado en el numeral 4° del acápite de hechos, en el acápite de pretensiones sírvase hacer el pronunciamiento que corresponda, respecto a la cuota que venció el 10 de Febrero del año 2021, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso.
2. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la entidad demandante el correo electrónico de la demandada sociedad INVERSIONES MORA LARGACHA S. A. S., donde aquella recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-
3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el título valor (Pagaré) aportados como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-
4. En el hecho No. 1, sírvase aclarar la condición en la que firmó el título valor el señor CAMILO MORA LARGACHA, conforme a su tenor literal.-
5. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

### **NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 040, hoy 11 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc6f23f724a3d1284e9b51301da7f109c0247fb17ee9f36f2189370cccb8980**

Documento generado en 09/03/2021 05:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**